MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Plan de Manejo Algas Pardas de la Región de Coquimbo



ESTABLECE LÍMITE DE EXTRACCIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO DE ALGAS PARDAS, DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.

VALPARAISO, 17 NOV 2020

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 155-2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 155-2020, de fecha 2 de septiembre de 2020; lo informado por el Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo, mediante Oficio ORD/CMCOQ/Nº 007/2020, C.I. OFICINA VIRTUAL SSPA Nº 658, de fecha 15 de julio de 2020; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, D.S. Nº 129 de 2013, los Decretos Exentos Nº 26 y Nº 66, ambos de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2673 de 2013 y Nº 1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 3602 de 2017 y Nº 1340 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que mediante Resolución Exenta Nº 2673 de 2013, modificada por la Resolución Exenta 1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo sobre los recursos hidrobiológicos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área de libre acceso de la Región de Coquimbo.

Que en virtud de lo prescrito en el literal b), inciso 3º del mencionado artículo 9 bis, esta Subsecretaría podrá establecer un criterio y limitación de la extracción.

Que el Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo, mediante oficio citado en Visto, ha aprobado por unanimidad el establecimiento de un límite de extracción.

Que por medio de informe técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado establecer la medida de administración consistente en fijar un límite de extracción máxima para el recurso huiro palo, en su estado natural, por día a la embarcación artesanal y al recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

RESUELVO:

1.- Establézcase, a partir del día 1º de enero de 2021, un límite de extracción diario de captura para la embarcación artesanal de 2,26 toneladas, y de 1,5 toneladas para el recolector de orilla, alguero y buzo apnea, ambos en su estado natural para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata* en el área marítima de la Región de Coquimbo, en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas de la misma región, aprobado por la Resolución Exenta Nº 2673 de 2013, modificada por la Resolución Exenta 1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, observando las siguientes reglas para el control del límite de extracción:

- i. La captura efectuada por la embarcación artesanal se imputará a la caleta base del buzo o buzos que participaron en la actividad extractiva. En este caso, frente al consumo del valor del límite de extracción diario de la embarcación durante la jornada, ésta no podrá participar de operaciones extractivas, hasta el día siguiente.
 - En el caso recolector de orilla, alguero y buzo apnea, la captura corresponderá al alga huiro palo desprendida naturalmente y recolectada desde playa de mar, excluyéndose el alga desde pozones, la cual se imputará a la caleta base del respectivo recolector, alguero o buzo apnea. Frente al consumo del valor del límite de extracción diario, no podrá realizar la extracción ni recolección hasta el día siguiente.
- ii. Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas y/o de recolección sobre el recurso huiro palo, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. Nº 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen; la Resolución Exenta Nº 1340 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el procedimiento para la acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados; y las normas que las modifiquen o reemplacen. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.
- iii. Exceptúese de estas medidas a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Parques Marinos, ubicadas en la Región de Coquimbo, que tengan el recurso huiro palo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

iv. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente acto administrativo.

Para dichos efectos, el límite de extracción diario, tanto para la embarcación como para el recolector de orilla, alguero y buzo apnea, será controlado según los estados de humedad y factores de conversión establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante la Resolución Exenta Nº 3602 de 2017, citada en Visto, o la norma que la modifique o reemplace.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución, a la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

OP/MUV/MAG/NLI

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA CASILLA 100 - V

VALPARAĪSO



ESTABLECE LÍMITE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO HUIRO PALO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

(EXTRACTO)

2448 Por Resolución Exenta Nº

de esta Subsecretaría, establézcase, a partir del día 1º de enero de 2021, un límite de extracción diario de captura para la embarcación artesanal de 2,26 toneladas, y de 1,5 toneladas para el recolector de orilla, alguero y buzo apnea, ambos en su estado natural para el recurso huiro palo en el área marítima de la Región de Coquimbo, en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas de la misma región, observando las siguientes reglas para el control del límite de extracción

La captura se imputará al buzo o buzos que participaron en la actividad extractiva. En este caso, frente al consumo del valor del límite de extracción diario de la embarcación durante la jornada, ésta no podrá participar de operaciones extractivas, hasta el día siguiente. La captura efectuada por la embarcación artesanal se imputará a la caleta base del buzo o buzos que participaron en la actividad extractiva. En este caso, frente al consumo del valor del límite de extracción diario de la embarcación durante la jornada, ésta no podrá participar de operaciones extractivas, hasta el día siguiente.

En el caso recolector de orilla, alguero y buzo apnea, la captura corresponderá al alga huiro palo desprendida naturalmente y recolectada desde playa de mar, excluyéndose el alga desde pozones, la cual se imputará a la caleta base del recolector, alguero y buzo apnea. Frente al consumo del valor del límite de extracción diario, no podrá realizar la extracción ni recolección hasta el día siguiente.

- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso huiro palo, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el D.S. Nº 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Resolución Exenta Nº 1340 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y las normas que las modifiquen o reemplacen. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.
- Exceptúese de estas medidas a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Parques Marinos, ubicadas en la Región de Coquimbo, que tengan el recurso huiro palo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.
- iv. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente acto administrativo. Para dichos efectos, el límite de extracción diario será controlado según los estados de humedad y factores de conversión que determine el Servicio.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. KED CONT

ROMÁN ZELAYA RĪOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO, 17 NOV 2020